



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

Radicado No. 13244-31-21-001-2017-00078

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informándole que el 8 de agosto de 2017 se recibió solicitud de restitución de tierras el cual fue radicado por la Secretaría con el consecutivo 13244-31-21-001-2017-00078.

El Carmen de Bolívar, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**ANUAR MENDO NEMES
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR.**

El Carmen de Bolívar, siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Tipo de proceso:	PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Solicitante:	WILBERTO QUIROZ RUIZ (C.C.: 73.315.615) y LUZ MARINA ROMERO MERCADO (C.C.: 22.315.615)
Oposición:	INDETERMINADOS
Predio:	LA ESPERANZA

I.- Una vez revisadas las pretensiones, los hechos narrados, los folios de matrícula inmobiliaria, así como la información técnica de los predios objeto de la solicitud, el Despacho concluye que se cumplen los requisitos para admitir la demanda, no sin ante advertir que se hace necesario correr traslado de la misma a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que rinda informe acerca de la situación jurídica de los predios objeto de solicitud.

II. Así mismo se dispondrá vincular a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH, a ECOPETROL S.A., atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que los predios se encuentran en una zona en exploración de hidrocarburos con ANH bajo contrato SSJN-4 operado por ECOPETROL S.A., y se trata de un predio que era baldío que fue adjudicado y negociado posteriormente.

III. Dentro del capítulo 3.8 DEL ANALISIS DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 062-19422 CORRESPONDIENTE AL PREDIO LA ESPERANZA se advierte que existen terceros determinados que deben comparecer al proceso, los cuales se les correrá traslado de la presente demanda.

Aunado a lo anterior, del Capítulo 3.9.1. CONCEPTO TÉCNICO DE CARACTERIZACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DE TERCEROS EN ETAPA ADMINISTRATIVA – LUCILA ISABEL OSORIO MONT, del aparte “De las opciones de defensa” se advierte que no cuenta con defensor público o privado, por lo cual, para que la representación jurídica de sus interés no se constituya en una barrera para el acceso a la administración de justicia, como mecanismo especial de protección (art. 31 Ley 1448 de 2011), se ordenará a la Defensoría Pública asigné la respectiva representación judicial para posteriormente correr el traslado de la solicitud. Aunque del señor DAIMER MONT RUIZ no se dice nada, el Juzgado tomará la misma determinación.





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

Radicado No. 13244-31-21-001-2017-00078

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de restitución y formalización de tierras interpuesta por la UAEGRTD, por intermedio del Profesional Especializado, a favor de los señores WILBERTO QUIROZ RUIZ identificado con CC. No. 73.315.615 de El Carmen de Bolívar y LUZ MARINA ROMERO MERCADO identificada con la cédula de ciudadanía número 73.315.615 de Córdoba, Bolívar, en la cual solicitan la restitución del predio denominado “LA ESPERANZA” ubicado en el corregimiento de Martín Alonso en el municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar; cuya información se relaciona a continuación:

SOLICITANTES		IDENTIFICACIÓN
WILBERTO QUIROZ RUIZ		73.315.615
NOMBRE DEL PREDIO A RESTITUIR	REFERENCIAS CATASTRALES DEL AREA SOLICITADA	MATRICULA INMOBILIARIA ASOCIADA
“LA ESPERANZA”	132120000200020568000	062-19422
Calidad jurídica que ostentaba el solicitante	Área Catastral	Área georreferenciada
Propietario	200 hectáreas y 1870 m ²	12 hectáreas y 2816 m ²

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ‘ ’’)	LONG (° ‘ ’’)
112360	1538800,214	906931,160	9° 28’ 1,774’’ N	74° 55’ 29,991’’ W
112361	1538835,299	907151,578	9° 28’ 2,933’’ N	74° 55’ 22,769’’ W
112354	1538868,381	907373,975	9° 28’ 4,028’’ N	74° 55’ 15,481’’ W
112355	1538590,009	907375,864	9° 27’ 54,968’’ N	74° 55’ 15,397’’ W
112356	1538567,210	907218,489	9° 27’ 54,214’’ N	74° 55’ 20,554’’ W
112357	1538526,054	906964,103	9° 27’ 52,854’’ N	74° 55’ 28,890’’ W
112358	1538526,202	906937,659	9° 27’ 52,759’’ N	74° 55’ 29,756’’ W
112359	1538631,708	906934,887	9° 27’ 56,290’’ N	74° 55’ 29,856’’ W

NORTE	Partiendo desde el punto 112360 en línea recta en dirección nororiente pasando por el punto 112361 hasta llegar al punto 112354 con el predio del señor José Manuel Palencia en una longitud de 448,04 m.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 112354 en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 112355 con el predio del señor Adán Month en una longitud de 278,38 m.
SUR	Partiendo desde el punto 112355 en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 112356 con el predio del señor Manuel de Jesús Rivera en una longitud de 159,02 m. Continuando desde el punto anterior en línea recta en la misma dirección hasta llegar al punto 112357 con el predio del señor Ever Osorio en una longitud de 257,69 m y continuando desde el punto anterior en línea recta en la misma dirección hasta llegar al punto 112358 con el predio del señor Eliberto Ruiz en una longitud de 26,6 m.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 112358 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 112359 con el predio del señor Eliberto Ruiz en una longitud de 108,54 m y continuando desde el punto anterior en línea recta en la misma dirección hasta llegar al punto 112360 con el predio del





Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

Radicado No. 13244-31-21-001-2017-00078

señor Nando Martínez en una longitud de 168,55 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar la admisión de la presente solicitud en los folios de matrícula inmobiliaria 062-19422, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado “LA ESPERANZA” ubicado en el corregimiento de Martín Alonso en el municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar; e identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No. 062-19422 cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Por lo anterior, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

Igualmente para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales SEGUNDO y TERCERO, se dispone librar oficio a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR para que proceda a inscribir la solicitud de restitución y formalización de tierras admitida por este Despacho Judicial y la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia en los folios de matrícula inmobiliaria que a continuación se relacionan:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente Rad: 13-244-31-21-001-2017-00078		
Fecha auto Admisorio	8 de agosto de 2017	
No. de Matrícula	Solicitante	Cédula
062-19422	WILBERTO QUIROZ RUIZ y LUZ MARINA ROMERO MERCADO	73.315.615 y 22.855.771

CUARTO: ORDENAR a la REGISTRADORA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE BOLIVAR remitir el oficio de inscripción de la demanda y de la sustracción provisional del comercio de los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial junto con la certificación sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción, atendiendo lo preceptuado en los literales a) y b) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria, sobre los inmuebles denominados “LA ESPERANZA” ubicado en el corregimiento de Martín Alonso en el municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar; e identificados con los Folios de matrícula inmobiliaria No. 062-19422, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten a los predios, con excepción a los procesos de expropiación.

Para tal efecto, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link “informes para la acumulación procesal”, dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

Radicado No. 13244-31-21-001-2017-00078

PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARÍAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena y Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

Finalmente, se oficiará al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que pongan al tanto a sus dependencias u oficinas territoriales sobre el inicio del presente proceso de restitución y facilite posibles acumulaciones procesales, lo anterior con fundamento en el Art. 96 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al ALCALDE MUNICIPAL DE CORDOBA – Bolívar, al PERSONERO MUNICIPAL DE CORDOBA – Bolívar y al PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

SÉPTIMO: PUBLICAR dentro de los diez (10) días siguientes, la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir ubicados en el municipio de El Carmen de Bolívar, los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo, El Universal, así como en una radiodifusora de cobertura nacional RCN o CARACOL o en una emisora de la localidad MARINA STEREO o RADIO CARMEN STEREO, precisando que para la contabilización de términos y con el fin de garantizar el debido proceso, así como el derecho de defensa de los convocados, se tendrá en cuenta la última que se realice, advirtiendo que se deberá propender porque cada publicación se haga con intervalos no menores de cinco (5) días calendario.

Inclúyase en la convocatoria a: LUCILA ISABEL OSORIO MONTT (C.C.: 64.478.077) por aparecer en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio solicitado como titular de un derecho real, al señor DAIMER MONT RUIZ, por ejercer posesión en parte del predio.

OCTAVO: ORDENAR a la Defensoría Pública que preste asistencia judicial a los señores LUCILA ISABEL OSORIO MONTT (C.C.: 64.478.077) y DAIMER MONT RUIZ, y les asigne un representante judicial a cada uno, para no generar conflicto de intereses, siempre y cuando así lo prefieran los aquí referenciados.

Cumplido lo anterior, desde el momento que se radique el memorial poder **CÓRRASE** el traslado de la solicitud por el término de quince (15) días para que si lo estiman necesario ejerzan derecho de defensa y contradicción, hagan valer las pruebas que estimen pertinentes, presenten oposiciones y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

NOVENO: VINCULAR a la presente actuación a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH, a ECOPETROL S.A y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, atendiendo a que en la demanda de restitución y en el informe técnico predial se aduce que el predio se encuentra en una zona en exploración de hidrocarburos con ANH bajo contrato SSJN-4 operado por ECOPETROL S.A., y fue adjudicado al solicitante por Incoder.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0183

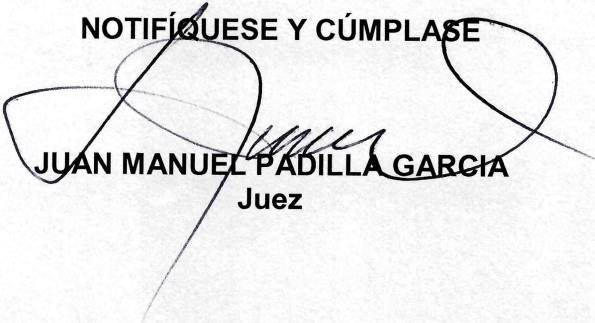
Radicado No. 13244-31-21-001-2017-00078

Para ello se otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda y en especial sobre las afectaciones y negociaciones que se ponen de presente en el proceso.

DÉCIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

UNDÉCIMO: EXPÍDANSE por secretaría las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MANUEL PADILLA GARCIA
Juez